



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DECRETO N°67"

**Escuela Andrés Bello
Temuco**



"La escuela la construimos todos"



TABLA DE CONTENIDO

Identificación del Establecimiento	3
Presentación	4
Título I - Antecedentes	6
Título II - De La Evaluación del Aprendizaje	8
Título III - De la Calificación y el Plan Semestral de Evaluaciones	18
Título IV - De la Promoción y Acompañamiento Pedagógico	20
Título V - De las Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción	23
Título VI - De la Actualización del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.	27



Identificación del Establecimiento

Institución	Escuela Municipal Andrés Bello
Director(a)	María Luisa Ulloa Coronado
Dirección del Establecimiento	Prieto Sur #1101, Temuco, IX Región de la Araucanía
R.B.D.	5592-1
Comuna	Temuco
Fono	45-2272737
E-mail	andresbello@temuco.cl
Representante legal:	Héctor Marcelo Segura Herrera
Decreto Cooperador de la Función Educacional del Estado	N° 7550 - 1981
Sostenedor:	Ilustre Municipalidad de Temuco, RUT, 69.190.700-7
Nivel y Modalidad	NT1-NT2-1° a 8° Año Básico Jornada Escolar Completa
Horario de Clases	lunes a jueves de 08:15 - 15:30 viernes de 08:15 a 13:15 con JEC
N° de Docentes Directivos	3
N° de Docentes	31
N° de Asistentes de la Educación	27



Presentación

La Escuela Municipal Andrés Bello de Temuco, es una Comunidad Educativa ubicada en la calle Prieto Sur #1101 en el sector Las Quilas. Su origen data del año 1939 cuando se fundó como un “Hogar infantil femenino”, actualmente, tiene una matrícula aproximada de 305 estudiantes provenientes de distintos sectores urbanos de la ciudad, impartiendo educación desde el nivel parvulario hasta octavo año básico.

El presente reglamento es fruto del trabajo colaborativo entre el Equipo Directivo, Técnico-Pedagógico y docentes de la escuela, donde se discutieron y consensuaron elementos fundamentales de la evaluación, con énfasis en su dimensión formativa. De esta manera, nuestro Proyecto Educativo Institucional se vincula desde su visión y su sello como una institución educativa de calidad, inclusiva y valórica que promueve instancias y espacios de evaluación donde todos los estudiantes puedan demostrar sus aprendizajes y habilidades, entendiendo este proceso como permanente y necesario para lograr mejoras en los Objetivos de Aprendizaje trazados en el currículum vigente. Asimismo, la escuela Andrés Bello considera necesario el equilibrio entre la dimensión académica y socioemocional, por lo que en este reglamento también existe participación del Equipo multidisciplinario de Convivencia Escolar, que orienta en torno al bienestar psicológico, emocional y familiar de todos nuestros estudiantes.

Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario del Plan Anual de Educación Municipal de la comuna y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.



El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Andrés Bello se articula con el PEI del Establecimiento que declara:

Sello institucional: Educación de calidad fundada en valores y orientación ecológica. Como establecimiento, entendemos el aprendizaje de calidad en un marco de acción educativa que pone énfasis en que los y las estudiantes aprendan a pensar, a manejar su propio tiempo, a relacionar contenidos, a aplicar lo que aprenden en situaciones concretas, tomando control sobre lo que saben. Además, la formación de nuestros estudiantes considera el desarrollo de valores como la solidaridad, tolerancia, empatía, resiliencia y el buen convivir, así como también el respeto por sus semejantes y por el entorno en el que se desenvuelven. En este sentido, la escuela Andrés Bello, busca desarrollar en sus estudiantes una clara orientación ecológica que les permita tomar conciencia de la importancia del cuidado y protección del medio ambiente.

Misión: Ser una institución educativa reconocida por la comunidad como un establecimiento inclusivo y acogedor, generadora de oportunidades que permitan desarrollar diversas áreas del conocimiento; formando personas autónomas, responsables de sí mismos y de su entorno, con una orientación ecológica que les permita desenvolverse exitosamente en su vida personal y académica.

Visión: Desarrollar una labor educativa que considere la diversidad de los estudiantes, preocupada de construir aprendizajes necesarios para apoyar la mejora en la calidad de vida, con una sólida formación en valores, solidaria, crítica, reflexiva, responsable consigo misma y con el Medio Ambiente.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento para la Enseñanza Básica.



TÍTULO I - ANTECEDENTES

Artículo 1. Se entenderá por **Reglamento de Evaluación y Promoción** al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar; entendiéndose por:

EVALUACIÓN: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

EVALUACIÓN FORMATIVA: Se entiende como el monitoreo y acompañamiento en el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.

CALIFICACIÓN: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

CURSO: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.



PROMOCIÓN: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.

CRITERIOS DE LOGRO: Corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

SEMESTRE: Es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

TAREAS: Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar e implican un proceso de retroalimentación conjunta en la clase que corresponda.

ADECUACIONES CURRICULARES: Se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Artículo 2. El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral con un total de 38 semanas con Jornada Escolar Completa.

Horario	
Lunes a Jueves	8:15 – 15:30
Viernes	8:15 – 13:15
Talleres	15:30 – 18:00



TÍTULO II - DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

La escuela municipal Andrés Bello de Temuco, considera la evaluación como un proceso central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

Artículo 3. El establecimiento entiende por Tipos de Evaluación:

- a) La **EVALUACIÓN FORMATIVA** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, promoviendo la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo. La evaluación diagnóstica se entenderá como un **tipo de evaluación formativa**, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes; es un proceso permanente y constante.

La **evaluación formativa** no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos con relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar.



- b) La **EVALUACIÓN SUMATIVA**, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una **unidad** o al término ella, considerando los objetivos de aprendizajes tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de **evaluación será calificada**.

La evaluación como proceso de aprendizaje se vincula con el sello de nuestro establecimiento “educación de calidad fundada en valores y orientación ecológica”, procurando que los estudiantes puedan lograr aprendizajes profundos sin descuidar la formación en valores como un principio fundamental del proceso evaluativo donde cada estudiante tenga igualdad de oportunidades en la demostración de sus aprendizajes, habilidades y actitudes.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares, elementos gráficos, portafolios, entre otros. Con todo, las y los docentes implementarán actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades cognitivas superiores.

La Escuela Andrés Bello potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones, instrumentos y procedimientos:

INSTRUMENTOS	PROCEDIMIENTOS
Entrevistas	Retroalimentación
Escala de Apreciación	Autoevaluación
Listas de Cotejo	Coevaluación
Rúbricas	Heteroevaluación



Organizadores gráficos	Investigaciones
Exposiciones	Elaboración de Proyectos
Guías y trabajos de laboratorio	Talleres prácticos en clases
Debates	
Producciones orales, plásticas o musicales	
Mapas, línea de tiempo, afiche, lecturas domiciliarias	

Artículo 4. El Establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes recuperen y nivelen sus aprendizajes.

Las acciones y lineamientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

- En la activación de conocimientos previos.
- Ajuste de la planificación de clases en función de los OA con menor logro.
- Se debe realizar retroalimentación de contenido, antes de una evaluación sumativa escrita.**
- Luego de una evaluación formativa o sumativa, la retroalimentación se realizará en un plazo máximo de una semana, según la clase que corresponda, estableciendo un análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados.
- En el cierre de la clase.

Artículo 5. Los docentes de la escuela Andrés Bello en conjunto con el equipo directivo y técnico-pedagógico, organizarán las evaluaciones (formativa y sumativa) en base a las Unidades de Aprendizajes establecidas en el programa de estudios de las diferentes asignaturas. Para tal efecto se considerarán elementos como: referencia curricular, propuesta de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.



Artículo 6. Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) tanto para evaluaciones formativas como sumativas con al menos **una semana de anticipación a través de material impreso y/o digital** por parte del docente de la asignatura.

En el caso de las familias, los criterios de evaluación serán informados a través del envío de calendario de evaluaciones una vez al mes, contemplando los Objetivos de Aprendizaje, la actividad o instrumento de evaluación y los criterios. Esto se realizará a través de los medios formales de comunicación del establecimiento: Plataforma Lirmi y/o en reuniones de apoderados.

*En el caso que los estudiantes presentan **inasistencia reiteradas justificadas**, los apoderados serán responsables de acercarse a UTP para solicitar los instrumentos de evaluación.

Artículo 7. La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será conocimiento de:

- a) Equipo directivo y técnico-pedagógico.
- b) Docentes.
- c) Estudiantes.
- d) Apoderados.

Artículo 8. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria del estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en la plataforma Lirmi (libro de clases digital), visado su cumplimiento por UTP del establecimiento.

La o el profesional diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada calificación.



Artículo 9. Los estudiantes podrán tener la cantidad de **1 evaluación sumativa diaria** sin perjuicio del proceso de evaluación formativa, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60%, realizando previamente las adecuaciones curriculares que regula el Decreto Exento N°83 del 2015 (definidas en el artículo 4)

Artículo 10. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos **de** ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 11. Se comunicará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias orientadas a la mejora de las prácticas evaluativas de los docentes:

- a) En consejos directivos y técnico-pedagógicos.
- b) En consejos técnicos con equipo docente, exclusivo para el análisis de evaluaciones y del logro de aprendizajes, al menos una vez al semestre.

Se informarán avances de logros de aprendizaje en reuniones de apoderados en los meses de mayo y octubre a través de un informe parcial de notas.

Artículo 12. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación transitoria o permanente, distinta de la mayoría. El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar, la cual deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.



Se entiende la evaluación diversificada como “la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de estudiantes existente en cualquier grupo curso”. El establecimiento apunta a desplegar la mayor cantidad de posibilidades para que todos los estudiantes puedan expresar su aprendizaje y conocer sus niveles de logro. La evaluación diferenciada se aplicará durante el año lectivo en curso, según protocolo interno definido por el establecimiento.

Artículo N°13. La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Artículo N°14. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE).

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar. La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Las técnicas y procedimientos que el Establecimiento considera para la evaluación diferenciada son:

- ✓ Los estudiantes que presentan informe de especialistas, o que según el criterio del docente necesite un tratamiento especial de evaluación, se procederá a una evaluación diferenciada.
- ✓ Evaluación escrita: aquellos estudiantes que aún no adquieran el proceso de lecto – escritura podrán ser evaluados de manera oral.



- ✓ Evaluación oral: aquellos niños que tienen dificultades en lenguaje expresivo, trastorno de la comunicación o de habla serán evaluados de forma individual con apoyo de material concreto u otro que se requiera. En caso de que sea necesario esta evaluación puede ser rendida de manera escrita.
- ✓ Evaluación de ejecución: cuando el alumno/a presenta dificultades motoras y/o manuales, se puede solicitar un trabajo práctico que muestre el logro de objetivos alcanzados.
- ✓ Suprimir ítem o disminuir el número de preguntas, reducción de textos y/o ámbito numérico, pero que apunte a los objetivos más relevantes y que nos permita determinar dominio de conductas de entrada para aprendizajes posteriores.
- ✓ Los objetivos de la unidad se evaluarán en forma parcializada (evaluación de proceso).
- ✓ Dar mayor tiempo en la ejecución de una evaluación.
- ✓ Utilizar un espacio propio distinto al aula para rendir la evaluación como sala de recursos, etc.

Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170, así poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE).

Artículo N°15. Las personas que presentan necesidades educativas especiales (NEE) requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- ✓ **Transitorias:** corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Funcionamiento Intelectual Límite.
- ✓ **Permanente:** Son aquellas en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, esta se presenta durante toda la trayectoria escolar. Está



asociada a alguna situación de discapacidad ya sea visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Cabe mencionar que con la promulgación de la ley 21.545 la cual tiene como objetivo proteger los derechos de las personas dentro del Espectro Autista en el ámbito social, de la salud y la educación, resguardando la igualdad de oportunidades, la plena inclusión social, un trato digno y respetuoso, erradicando cualquier forma de discriminación. Por lo que se debe resguardar que nuestros estudiantes TEA permanezcan en la institución y concluyan su trayectoria educativa tal como lo indica el Decreto 83. Además de recibir una respuesta educativa flexible para participar y aprender, permitiendo que su familia participe del proceso educativo.

Artículo N°16. Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE).

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las adecuaciones curriculares pueden ser de acceso o en los objetivos de aprendizaje. Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes son:

NEE Transitorias-Adecuaciones curriculares de acceso

- ✓ Presentación de la información (por vía auditiva, táctil o visual o la combinación de éstas)
- ✓ Formas de respuestas (según lo estipulado en decreto 83)
- ✓ Entorno (adecuar el espacio físico y/o ubicación del estudiante donde se desarrolla la actividad)
- ✓ Organización del tiempo y el horario.

NEE Permanentes-Adecuaciones curriculares en los OA

- ✓ Graduación del nivel de complejidad
- ✓ Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos (ej.: lenguaje en sus diversas formas, uso de operaciones matemáticas en la vida diaria, procedimientos y técnicas de estudios).



- ✓ Temporalización (modificación de los tiempos destinados por el currículum para alcanzar un determinado objetivo)
- ✓ Enriquecimiento del currículum (incorporación de objetivos que no están insertos en el currículum y que son relevantes para el desarrollo académico y social del estudiante)
- ✓ Eliminación de aprendizajes (en caso de que las anteriores no resulten efectivas).

Artículo N°17. Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de AC, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación con los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

✓ **Evaluación**

Todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP), que lo requieran, serán evaluados bajo la modalidad PACI en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas. Para las asignaturas de Ciencias Naturales e Historia y Geografía, será opcional, de acuerdo a la decisión de los equipos de aula. En dichas asignaturas del Plan de Estudio, será responsabilidad del docente a cargo adecuar los objetivos de aprendizaje de acuerdo a las NEE de los estudiantes y utilizar las estrategias diversificadas establecidas en el decreto 83 u otros. Durante el año escolar, la profesora diferencial y el docente de la asignatura podrán reestructurar el PACI de los estudiantes NEEP, cuando se ha evidenciado dificultades en lograr los Objetivos de Aprendizaje, previamente establecidos

OBSERVACIÓN: Excepcionalmente en el caso de los estudiantes con NEET o cualquier estudiante que lo requiera, podrán tener acceso a un PACI temporal, el cual debe ser evaluado semestralmente de acuerdo con lo planificado, se deberá dejar registro en el libro digital y bitácora de trabajo colaborativo.

✓ **Calificación**

Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente de aula y el equipo multidisciplinario PIE haya realizado con ellos. En el caso de los estudiantes NEEP, (cada establecimiento determinará el porcentaje, la cantidad de notas, la ponderación y/o el porcentaje



que aplicará en las calificaciones durante el año académico). Estos procedimientos tendrán que ser coherentes con las estrategias diversificadas aplicadas, tanto en la entrega de la enseñanza como en la representación de los aprendizajes. Cuando los docentes de asignaturas o equipo multidisciplinario adviertan alguna dificultad para cumplir con lo previamente establecido, se someterá el caso del estudiante para su evaluación, análisis y resolución en conjunto con UTP.

✓ **Promoción**

La promoción de los estudiantes NEEP, se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). Respecto de la obtención de la licencia de estudios al finalizar la educación regular, ésta debe extenderse partiendo de la premisa de que, en tanto se está hablando de enseñanza obligatoria, todos los estudiantes deben recibir una certificación si han completado los años de estudio establecidos en cada etapa educativa, ya sea que la hayan cursado con o sin adecuaciones curriculares. (Decreto 83).

Artículo N°18. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

Artículo N°19. de la evaluación del PACI. La adecuación curricular, para los estudiantes que requieran PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual) deberá ser diseñada por el Equipo de Aula a partir de un diagnóstico integral del estudiante. La promoción de los estudiantes con PACI se enmarcará en el cumplimiento de este reglamento. Se debe considerar que el Plan de Adecuación Curricular Individual puede tener una duración semestral o anual y será confeccionado durante el mes de marzo, con opción de modificación según avance del estudiante.



TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

Artículo 20. De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 4, la calificación es entendida por el establecimiento como una escala numérica o conceptual que acredita la aprobación o reprobación de una situación de aprendizaje.

Los docentes del establecimiento escuela Andrés Bello, previa coordinación con equipo directivo, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Artículo 21. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Artículo 22. El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación. La cantidad de calificaciones en cada asignatura dependerá de los Objetivos de Aprendizaje y la carga horaria según plan de estudios, priorizando la evaluación formativa y los tiempos necesarios para su ejecución.

De acuerdo con lo anterior, se ha considerado lo siguiente en relación al número de calificaciones mínimas por asignatura:

Número de horas	Calificaciones.
Asignaturas con 6 o más horas semanales	4 calificaciones
Asignaturas con 4 o 5 horas semanales	3 calificaciones
Asignaturas con 3 o menos horas semanales	2 calificaciones

En caso de presentarse situaciones especiales, tales como: Licencias médicas por enfermedades, situaciones familiares, entre otros. Se considerará 1 calificación por asignatura en acuerdo con UTP y profesores de asignaturas.

Cada docente se hará responsable de elaborar un calendario mensual de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, el cual será visado por la Unidad Técnico-Pedagógica y entregado a estudiantes y/o



apoderados durante los primeros 5 días de cada mes y a través de los canales de comunicación indicados en el artículo 9. Se procurará la no aplicación de más de una situación evaluativa de final de Unidad en una misma fecha, a excepción de casos autorizados por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 23. Si una evaluación registra más de un 40 % de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro en la plataforma LIRMI. En conjunto con el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a diez días.

Artículo 24. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días hábiles, tanto del resultado como de la retroalimentación del proceso evaluativo. Este proceso será monitoreado por la Unidad Técnica Pedagógica. En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores, utilizando el error como fuente de aprendizaje. No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior.

Artículo 25. Toda situación evaluativa se implementará dentro del horario regular de la asignatura; si esta requiere de más tiempo de lo estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo, respetando y resguardando los espacios de vida personal, social y familiar de los docentes y los estudiantes.

Artículo 26: Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica.

Artículo 27: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Se registrarán en el libro de clases con los siguientes conceptos:

- a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) “Insuficiente”, no logra la tarea.



Artículo 28: La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, sin aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia mínima del 60%.

Artículo 29. Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, considerando las evaluaciones formativas y sumativas expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal y sin aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
- b) Promedio Semestral de asignatura, corresponde a la suma de las calificaciones parciales, expresado con un decimal y sin aproximación.
- c) Promedio Final Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.
- d) Promedio Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal y sin aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 30. En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento se considerarán sus calificaciones obtenidas en este y si hubiere un sistema de calificación diferente al vigente del establecimiento Escuela Andrés Bello, el equipo directivo y Técnico Pedagógico realizará las acciones correspondientes según las indicaciones del Departamento Provincial de Educación de Cautín Norte.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 31. Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

1. Con relación al logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA), serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.



- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
2. En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director/a del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- ✓ Certificados médicos o situaciones de salud que impliquen tratamiento domiciliario u hospitalario.
- ✓ Que representen a la Institución fuera o dentro de la ciudad o país.
- ✓ En caso de embarazo o madres adolescentes.
- ✓ En caso de situaciones familiares complejas, debidamente justificadas.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por director/a, él/la jefe UTP, profesor jefe, profesor de asignatura y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

3. En el caso que un estudiante no cumpla con las condiciones de promoción indicadas en el artículo 27 número 1, letra b o c, no repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por el comité de evaluación compuesto por director/a, Jefe UTP, Coordinador de Convivencia Escolar, Coordinadora PIE, una Educadora de Párvulos, un docente representante de primer ciclo, un docente representante de segundo ciclo, profesor/a jefe del estudiante y se consultará al Consejo



de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

4. El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes.
5. La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el/la jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores de asignaturas del curso, Encargado de Convivencia Escolar, coordinadora PIE y otros profesionales que hayan participado en el proceso, además de considerar la información proporcionada por la familia.
6. El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 - ✓ El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
 - ✓ La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 - ✓ Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Esta información debe ser proporcionada por profesionales idóneos (psicólogo/a, orientador/a, equipo de convivencia escolar, psiquiatra, neurólogo/a, entre otros). Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 32. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

Artículo 33. El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso. En este escenario, el establecimiento Andrés Bello de Temuco proveerá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en



riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

A partir de lo anterior, deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, según las condiciones expuestas en el artículo 27 número 6. En cualquier caso, las medidas dispuestas por el establecimiento serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o apoderado titular y su implementación coordinada por la UTP en colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 34. Para complementar el acompañamiento pedagógico, la Escuela Andrés Bello, propondrá un plan de acompañamiento pedagógico que contemple la dimensión académica y socioemocional del estudiante. El primer ámbito se basa en un plan de reforzamiento pedagógico que deberá elaborarse en función de las decisiones de promoción o repitencia y los resultados del anterior. Podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes, considerando aspectos como: Fundamentación, Diagnóstico, Objetivos de Aprendizaje, Actividades y/o estrategias didácticas a implementar. La dimensión socioemocional considerará un plan de trabajo integral elaborado por el equipo de Convivencia Escolar, contemplando talleres de formación y sesiones con los padres y/o apoderados.

TÍTULO V – DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 35. De acuerdo con el ideario del Proyecto Educativo Institucional, las o los docente del establecimiento procurarán realizar actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán un Plan Remedial Colectivo, elaborado por todos los y las docentes de las asignaturas involucradas con la colaboración y monitoreo del jefe(a) de la Unidad Técnico-Pedagógica, este será realizado en la casa del estudiante si se encuentra con licencia médica.

Artículo 36. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajados y desaventajados respecto del curso al que pertenecen.



Artículo 37. La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por el apoderado titular o suplente a través de certificado médico o documento con fecha actualizada.

Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. En el caso de aquellos estudiantes que no justifiquen su inasistencia, deberán rendir la evaluación a la siguiente clase que se incorporen, de igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

Artículo 38.

- a) Aquella situación en la cual un estudiante se niegue a rendir una evaluación deberá ser registrada en la hoja de vida del estudiante e informada de forma inmediata a UTP e Inspectoría General para abordar la situación. Los acuerdos tomados con UTP e Inspectoría General deberán ser informados al profesor jefe, apoderado y al estudiante a la brevedad.
- b) En caso de que un estudiante no presente una evaluación en el plazo establecido, se deberá fijar un nuevo plazo de entrega previo acuerdo con el estudiante, registro oportuno en el libro digital y comunicación al apoderado. Si el estudiante incumple el acuerdo en 2 oportunidades, se calificará con la nota mínima (1.0) y se dejará el registro en libro digital y comunicación al apoderado.

Artículo 39. El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias, suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo con las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica y Equipo Directivo del Establecimiento
- b) Solicitar a esa Unidad las orientaciones para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda. Esto supondrá un trabajo pedagógico conjunto entre la UTP y los profesores responsables de diseñar los recursos educativos pertinentes a cada caso.



- ✓ **Alumnas en situación de embarazo:** se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, con relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazado, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeran casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

- ✓ **Traslado de alumnos:** Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, siempre y cuando exista la vacante, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de UTP o profesor jefe.
- ✓ **Alumnos con Incorporación tardía:** Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura administrará una evaluación donde el alumno deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado de no más de 15 días desde el ingreso del estudiante, monitoreado desde la Unidad Técnico-Pedagógica. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del alumno(a) y en el libro de clases. En caso de inasistencia, esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionada anteriormente.

Artículo 40. Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos **de plagio o copia** son los siguientes:



- a) Derivación a Inspectoría General y Convivencia Escolar. Se informará a la Unidad Técnico-Pedagógica, Equipo Directivo y al apoderado.
- b) En caso de que el plagio corresponda a una prueba escrita, se aplicará un nuevo instrumento en un plazo de dos días, manteniendo el porcentaje de exigencia. Se informará a la Unidad Técnico-Pedagógica, Equipo Directivo y al apoderado.
- c) En caso de trabajos que impliquen la entrega de un informe de investigación, y su contenido sea idéntico al de sus compañeros o extraído de sitios web sin referenciar, se procederá a anularse y establecer una evaluación alternativa. Se informará a la Unidad Técnico-Pedagógica y al apoderado.
- d) En caso de reiterarse la situación de plagio o copia en la segunda oportunidad de evaluación, ya sea de trabajo de investigación, informe, producción escrita, pruebas, entre otros, se calificará con la nota mínima (1.0) y se mantendrá diálogo pedagógico con el estudiante y su apoderado, con posterior registro en la hoja de vida del estudiante, en el caso de que el plagio sea realizado por un tercero se deberá citar al apoderado para revisar la situación.

Artículo 41. Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de Aprendizajes estimados.

Artículo 42. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, la escuela Andrés Bello, entregará un certificado anual de estudio que indique la identificación de los estudiantes, las asignaturas del plan de estudio, las calificaciones obtenidas, el promedio final anual, el porcentaje de asistencia y la situación final de los estudiantes. Este certificado anual de estudio no podrá ser retenido por la escuela bajo ninguna circunstancia.

Las actas serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación (SIGE) y enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región. El establecimiento guardará copia de las actas enviadas.

Artículo 43. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación



del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 44. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

TÍTULO VI – DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 45. Anualmente, el Equipo Directivo y Técnico-Pedagógico realizará una evaluación de este reglamento, cuyas propuestas de modificación serán abordadas en conjunto con el consejo de profesores. Sin embargo, el proceso de actualización y redacción de este documento es responsabilidad exclusiva del director o directora y del jefe o jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas debidamente al inicio de cada año escolar a través de los canales oficiales de información, tanto a los estudiantes, familias, consejo de profesores, consejo escolar y plataformas web (SIGE).



**Proyecto Educativo Institucional Escuela Andrés Bello
Temuco**

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación.

CAROLINA FUENTES
Representante del Sostenedor

MARIA LUISA ULLOA CORONADO
Directora

YASNA VICTORIA MÖLLER CÁRCAMO.
Representante Docentes

TERESA VELÁSQUEZ CONCHA.
Representante
Asistentes de la Educación

LUIS MARIO CASTELLANOS ADVARENGA
Representante
Centro Padres y Apoderados

DIEGO NICOLÁS PEÑA GÚZMAN
Representante
Centro de Estudiantes

Temuco, 2024